



CONDICIONES FINALES

Emisión de Cédulas de Internacionalización Banco Santander, S.A. Serie 3 – Abril 2027

3.800.000.000 dólares estadounidenses

Emitida bajo el Folleto Base de Emisión de Cédulas de Internacionalización 2020 de Banco Santander S.A., registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 7 de abril de 2020

MiFID II Gobernanza de productos / Únicamente Profesionales y Contrapartes Elegibles-Mercado Destinatario- Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto de cada productor, la evaluación del mercado destinatario de las cédulas de internacionalización ha determinado que (i) el mercado destinatario de las cédulas de internacionalización son únicamente los profesionales y las contrapartes elegibles tal y como cada uno se define en la Directiva 2014/65/UE (“**MiFID II**”) y (ii) son susceptibles de ser distribuidos a través de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende Cédulas de Internacionalización Banco Santander, S.A. Serie 3 - Abril 2027 (“distribuidor”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor; no obstante, los distribuidores son responsables de realizar su propia evaluación del mercado destinatario de Cédulas de Internacionalización Banco Santander, S.A. Serie 3 - Abril 2027 (bien adoptando o afinando la evaluación del mercado destinatario del productor) y determinar los canales de distribución apropiados.

Se advierte:

- a) que las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2017/1129 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento**”) y deben leerse en relación con el Folleto de Base y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse; y
- b) que el Folleto de Base se encuentra publicado en la página web de Banco Santander, www.santander.com, y en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa y en cualquier otra página web mencionada en este documento, no forman parte del Folleto de Base ni de las Condiciones Finales, a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni han sido examinadas o aprobadas por la CNMV.

Se hace constar que a la fecha de las presentes Condiciones Finales, no se han publicado suplementos al Folleto de Base.

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y N.I.F. número A39000013 (en adelante, el “**Emisor**”).

1. INFORMACIÓN ESENCIAL

- 1.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión:** no existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes.
- 1.2 Motivos de la oferta y uso de los ingresos:** los fondos obtenidos a través de la emisión se destinarán a los objetivos generales de financiación del grupo, siendo el importe neto

estimado de los mismos 3.800.000.000 dólares estadounidenses.

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

2.1 Descripción del tipo y la clase de valores

- Cédulas de Internacionalización – Serie 3
- Importe nominal de los valores: 200.000.
- Código ISIN: ES0413900657.
- Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en sus respectivas Condiciones Finales o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.
- No hay activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

2.2 Entidad encargada del registro contable: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

2.3 Cifras de la emisión

- Número de valores: 19.000.
- Importe total nominal de la emisión: 3.800.000.000.
- Precio de la emisión: 100%
- Importe total efectivo de la emisión: 3.800.000.000.
- Divisa de la emisión: dólares estadounidenses.

2.4 Tipo de interés nominal

- Tipo de interés: SOFR Compuesto 6 meses +0,92826¹% pagadero semestralmente.
- Descripción del subyacente:
Los importes pagaderos de los valores serán calculados con referencia a SOFR, el cual es provisto por el Reserva Federal de Nueva York.
- Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente: Apartado 4.8.i) de la Nota de Valores aplica
- Base de cálculo para el devengo de intereses: Actual/360 (ajustado).
- Convención día hábil: Convención de Día Siguiendo Modificado. Día hábil: Nueva York y Londres.
- Fecha de inicio de devengo de intereses: 17 de abril de 2020.
- Importes Irregulares: No aplica
- Periodo de devengo de los intereses: Semestral.
- Fechas de pago de los cupones: 17 de abril y 17 de octubre de cada año.
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: 5 Días Hábiles en los que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos antes de cada fecha de pago de los cupones.
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés:

¹ Este diferencial se calcula como 0,50%, el diferencial original, más 0,42826%, que es el diferencial de la conversión de LIBOR a SOFR sugerido por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés) para un plazo de 6 meses.

Comunicación a AIAF para su publicación en su Boletín Diario.

- Tipo Mínimo: 0%
- Tipo Máximo: No aplica
- Tipo de interés de referencia en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos antes de la fijación del tipo de interés de referencia para el primer periodo de devengo: 1,724%.
- Nombre del agente de cálculo: Banco Santander, S.A.
- El término **“SOFR Compuesto”** significa el tipo de interés en relación con un periodo de devengo de intereses, que será el SOFR Diario Compuesto en la fecha de determinación del tipo de interés aplicable, determinado por el agente de cálculo y el porcentaje resultado se redondeará, de ser necesario, al quinto lugar decimal; 0,000005, es decir, se redondeará hacia arriba.
- El término **“SOFR Diario Compuesto”** significa, en relación con un periodo de devengo de intereses, un monto igual al tipo de retorno para cada día natural durante el periodo de devengo de intereses, con interés compuesto diario, calculado por el agente de cálculo en la fecha de determinación de tipo de interés aplicable, de la siguiente manera:

$$\left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{\text{SOFR}_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

donde:

“**d**” significa, en relación con un Periodo de Observación, el número de días naturales de dicho Periodo de Observación;

“**d₀**” significa, en relación con un Periodo de Observación, la cantidad de Días Hábiles en los que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos para un Período de Observación específico;

“**i**” significa una serie de números enteros desde uno a **d₀**, en la que cada uno representa el Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos en orden cronológico desde e incluyendo el primer Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos en el Periodo de Observación relevante;

“**n_i**”, significa, en relación con el Día_i Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, la cantidad de días naturales desde (incluido) dicho Día_i Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, hasta el siguiente (excluido) Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos;

“**Periodo de Observación**” significa, en relación con un periodo de pago de intereses, el periodo desde, (incluida) la fecha en la que caiga el Número de Días de Adelanto de la Observación antes del primer día de dicho periodo de pago de intereses y hasta (excluida) la fecha en la que caiga el Número de Días de Adelanto de la Observación antes de la siguiente fecha de pago de intereses para dicho periodo de devengo de intereses;

“**Número de Días de Adelanto de la Observación**” significa cinco (5) Días Hábiles en los que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos o el número de días que se especifiquen en los términos finales; y

“**SOFR_i**” significa, en relación con cualquier Día_i Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el SOFR de dicho Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos;

- El término **“Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos”** significa cualquier día, excepto sábados, domingos o cualquier día en que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (SIFMA, por sus siglas en inglés) recomiende que los departamentos que trabajan con títulos de renta fija

deberán permanecer cerrados el día completo, a los fines de negociar con los Títulos del Gobierno de Estados Unidos.

- El término “**Página SOFRRATE en Pantalla Bloomberg**” significa la pantalla Bloomberg designada como “SOFRRATE” o cualquier página o servicio posterior que la sustituya.
- El término “**Página USDSOFR = de Reuters**” significa la página de Reuters designada “USDSOFR=” o cualquier página o servicio posterior que la sustituya.
- El término “**Reserva Federal de Nueva York**” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.
- El término “**Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York**” significa el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York, actualmente www.newyorkfed.org, o todo sitio web posterior de la Reserva Federal de Nueva York o el sitio web de algún administrador posterior de SOFR.
- El término “**SOFR**” significa el tipo determinado por el agente de cálculo en relación con cualquier Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones a continuación:
 - el *Secured Overnight Financing Rate* en relación con el Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos que aparecen aproximadamente a las 15:00 (hora de Nueva York) (“**Momento de Determinación de SOFR**”) en el Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York en dicho Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, tal y como se haya informado ese tipo en la Página SOFRRATE en la Pantalla Bloomberg para ese Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos o, si no se informó ese tipo en la página SOFRRATE en la Pantalla Bloomberg, entonces se utilizará el *Secured Overnight Financing Rate* informado en la Página USDSOFR= de Reuters o, si no se informó ese tipo en la Página USDSOFR= de Reuters, entonces se utilizará el *Secured Overnight Financing Rate* que aparece aproximadamente a las 15:00 (hora de Nueva York) en el Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York en dicho Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos (la “**Página SOFR en Pantalla**”); o
 - si el tipo especificado en el apartado anterior no se publica y el agente de cálculo determina que el Supuesto de Transición de SOFR no ha ocurrido, será aplicable el *Secured Overnight Financing Rate* publicado en el Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York para el para el primer Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, que sea anterior y se encuentre publicado en dicho Sitio Web.;
- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, si el agente de cálculo determina, en el Momento de Determinación de SOFR o con carácter previo, que ha sucedido el Supuesto de Transición de SOFR y su Fecha de Reemplazo de SOFR, en relación con SOFR (tal como se define a continuación), entonces las disposiciones establecidas en “Disposiciones de Reemplazo de SOFR” establecidas a continuación, serán de aplicación a todas las determinaciones del Tipo de Interés para cada periodo de devengo de intereses, de ahí en adelante.
- Disposiciones de Reemplazo de SOFR:

Si el agente de cálculo, y en su defecto, el Emisor, determina que el Supuesto de Transición de SOFR y su correspondiente Fecha de Reemplazo ha ocurrido en un momento anterior al Momento de Determinación de SOFR en el Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el agente de cálculo designará a un agente (“**Agente que determine el Reemplazo del Tipo**”) que determinará el Reemplazo de SOFR. El Agente que determine el Reemplazo del Tipo puede ser (x) un banco líder, una sociedad de valores y bolsa o un agente representante en el principal centro financiero de la moneda especificada, seleccionado por el agente de cálculo, (y) el Emisor, (z) una empresa del grupo del Emisor o del agente de cálculo o (zz) cualquier otra entidad que el agente de cálculo determine competente para llevar a cabo dicho rol.

En relación con la determinación del Reemplazo de SOFR, al Agente que determine el Reemplazo del Tipo determinará los Cambios Acordes para el Reemplazo de SOFR.

Toda determinación, decisión o elección que pueda realizar el agente de cálculo o el Agente que determine el Reemplazo del Tipo (según sea el caso) en virtud de estas disposiciones (en ausencia de error manifiesto) será final y vinculante para el Emisor, el agente de cálculo, el agente de Pagos y los tenedores.

Después de designar un Reemplazo de SOFR, el agente de cálculo puede, consecuentemente, determinar que se ha producido un Supuesto de Transición de SOFR, así como, su correspondiente Fecha de Reemplazo, siempre que la Referencia de SOFR se haya sustituido por el Reemplazo de SOFR y los Cambios Acordes para el Reemplazo de SOFR en relación con esa sustitución, se hayan aplicado. Bajo esas circunstancias, el Reemplazo de SOFR se considerará la Referencia de SOFR y todas las definiciones pertinentes se interpretarán de manera acorde.

En relación con las disposiciones anteriores sobre el Reemplazo de SOFR, se deben aplicar las definiciones a continuación:

“Definiciones de ISDA 2006” significa, respecto a una serie de Instrumentos, las Definiciones de ISDA 2006 (en su versión vigente en la fecha de emisión del primer tramo de instrumentos de la serie correspondiente) publicadas por ISDA (de las que se puede obtener una copia en el siguiente enlace: www.isda.org);

“Ajuste de Contingencias de ISDA” significa el ajuste diferencial (que puede resultar en un valor positivo, negativo, o cero) que aplicaría a las operaciones de derivados, que referencien las Definiciones de ISDA 2006, que se determinarán una vez que se produzca el evento de discontinuidad del índice, en este caso, SOFR, para el plazo aplicable;

“Tipo de Contingencia de ISDA” significa el tipo que se aplica a las operaciones de derivados, que referencien las Definiciones de ISDA 2006 que entrarían en vigor, después de producirse el Supuesto de Transición de SOFR, con relación al SOFR para el plazo aplicable, excluyendo el Ajuste de Contingencias de ISDA que sea relevante;

“Organismo Gubernamental Relevante” significa la junta de gobernadores del sistema de la reserva federal y/o la Reserva Federal de Nueva York o el comité que convoca y avala la junta de gobernadores del sistema de la reserva federal o la Reserva Federal de Nueva York o los sucesores de estos;

“Referencia de SOFR” significa SOFR;

“Reemplazo de SOFR” significa una (o más) de las Alternativas de Reemplazo de SOFR a determinar por el Agente que determine el Reemplazo del Tipo a partir de la Fecha de Reemplazo de SOFR si el agente de cálculo, y en su defecto, el Emisor, considera que se ha producido un Supuesto de Transición de SOFR y su correspondiente Fecha de Reemplazo de SOFR, en el Momento de Determinación de SOFR o, con carácter previo a la determinación de la Referencia de SOFR en un Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, en virtud de lo siguiente:

- (a) el orden de prioridad especificado en los términos finales correspondientes, bajo el epígrafe “Prioridad de las Alternativas de Reemplazo de SOFR”; o
- (b) si no hay orden de prioridad previamente especificado, se establecerá tal como se especifica a continuación:
 - (i) Reemplazo del Organismo Gubernamental Relevante;
 - (ii) Reemplazo de Contingencias de ISDA; o
 - (iii) Reemplazo de la Industria,

siempre que, el Agente que determine el Reemplazo del Tipo no pueda determinar el Reemplazo de SOFR en virtud de la primera Alternativa de Reemplazo de SOFR enumerada más arriba, deberá intentar determinar el

Reemplazo de SOFR de acuerdo con cada Alternativa de Reemplazo siguiente, hasta que pueda alcanzar el Reemplazo de SOFR. El Reemplazo de SOFR sustituirá a la entonces Referencia de SOFR, a fin de establecer una tasa de interés de conformidad con el periodo de devengo de intereses relevante y cada periodo de devengo de intereses subsiguiente, sujeto a la ocurrencia de un Supuesto de Transición de SOFR y su correspondiente Fecha de Reemplazo de SOFR;

“Alternativas de Reemplazo de SOFR” significa lo siguiente:

- (a) la suma de: (i) el tipo alternativo que se seleccione o recomiende por el Organismo Gubernamental Relevante, como reemplazo de la Referencia de SOFR actual en ese momento para el Periodo de Intereses relevante y (ii) el Ajuste del Reemplazo de SOFR (**“Reemplazo del Organismo Gubernamental Relevante”**);
- (b) la suma de: (i) el Tipo de Contingencia de la ISDA y (ii) el Ajuste del Reemplazo de SOFR (**“Reemplazo de Contingencia de ISDA”**); o
- (c) la suma de: (i) el tipo alternativo que haya sido seleccionado o recomendado por el Agente que determine el Reemplazo del Tipo, como reemplazo de la Referencia de SOFR actual a ese momento para el periodo de devengo de intereses relevante, habiendo considerado el tipo aceptado por la industria, como reemplazo de la Referencia de SOFR para títulos a tasa variable en dólares estadounidenses en dicho momento y (ii) el Ajuste del Reemplazo de SOFR (**“Reemplazo de la Industria”**);

“Ajuste de Reemplazo de SOFR” significa la primera alternativa en el orden indicado abajo, que pueda determinar el Agente que establezca el Reemplazo del Tipo, en la Fecha de Reemplazo de SOFR aplicable:

- (a) el ajuste diferencial, o el método de cálculo o de determinación de dicho ajuste diferencial (que puede resultar en un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por el Organismo Gubernamental Relevante para el Reemplazo de SOFR no ajustable;
- (b) si el Reemplazo de SOFR no ajustable es equivalente al Tipo de Contingencia de ISDA, el Ajuste de Contingencias de ISDA; o
- (c) el ajuste diferencial (que puede resultar en un valor positivo, negativo o cero) determinado por el Agente que determine el Reemplazo del Tipo, habiendo considerado los ajustes de diferencial aceptados en la industria, o el método para el cálculo o determinación de dicho ajuste diferencial, para el reemplazo de la Referencia de SOFR, que esté vigente en ese momento por el Reemplazo de SOFR no ajustable para títulos a tipo de interés variable en dólares estadounidenses en ese momento.

“Cambios Acordes para el Reemplazo de SOFR” significa, en relación con cualquier Reemplazo de SOFR, cambios técnicos, administrativos u operativos (incluidos, entre otros, cambios en los tiempos y frecuencias de determinación de tipos de interés en relación con cada periodo de interés y la realización de pagos de intereses, redondeos de las cantidades o plazos, fracciones de días, estipulaciones de días hábiles y otras cuestiones administrativas) que el Agente que determine el Reemplazo del Tipo, considere apropiados para reflejar la adopción de dicho Reemplazo de SOFR de manera coherente con la práctica del mercado (o, si el Agente que determine el Reemplazo del Tipo determina que adoptar una parte de la práctica del mercado no es administrativamente viable o si el Agente que determine el Reemplazo del Tipo considera que no hay práctica de mercado disponible para el Reemplazo de SOFR, de manera tal que el Agente que determine el Reemplazo del Tipo o el agente de cálculo, según el caso, considere sea razonable, siempre de buena fe y teniendo en cuenta lo que sea comercialmente razonable);

“Fecha de Reemplazo de SOFR” significa lo que suceda primero de los eventos detallados a continuación, con relación a la Referencia de SOFR que esté vigente en ese momento (incluido el componente de publicación diaria utilizado para ese cálculo):

- (a) en el caso de los subpárrafos (a) o (b) de la definición de “Supuesto de Transición de SOFR”, en la fecha que sea posterior: (i) la fecha de la declaración o divulgación pública de la información referenciada allí o (ii) la fecha en la cual el administrador de la Referencia de SOFR deja de publicar, de forma permanente o indefinida, la Referencia de SOFR (o de dichos componentes de cálculo de SOFR); o
- (b) en el caso del subpárrafo (c) de la definición de “Supuesto de Transición de SOFR”, la fecha de la declaración o divulgación pública de la información referenciada allí; o
- (c) en el caso del subpárrafo (d), el último Día Hábil en el que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, en los que no se publique la Referencia de SOFR,

siempre que, en caso de que haya alguna declaración o divulgación pública de la información referenciada en los subpárrafos (a) o (b), en la cual se haga referencia a eventos o circunstancias que vayan a ocurrir en una fecha posterior, a la fecha que caiga transcurridos tres meses de dicha declaración o divulgación pública, el Supuesto de Transición de SOFR se considerará como ocurrido en la fecha que caiga tres meses antes de la fecha indicada (y no en la fecha en la que se haya realizado dicha declaración o divulgación pública).

Para evitar confusiones, si el evento que da origen a la Fecha de Reemplazo de SOFR, ocurre el mismo día, pero antes, del Momento de Determinación de SOFR en relación con cualquier determinación, se considerará que la Fecha de Reemplazo de SOFR ha sucedido en el Momento de Determinación de SOFR, para tal determinación.

“Supuesto de Transición de SOFR” significa la ocurrencia de uno o más eventos de los enumerados a continuación, en relación con la Referencia de SOFR vigente en ese momento (incluidos los componentes publicados diariamente utilizados en ese cálculo):

- (a) una declaración o divulgación pública de información por parte de o en nombre del administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso) en el que anuncia que el administrador ha dejado o dejará de proveer la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), de forma permanente o indefinida, siempre que, al momento de la declaración o divulgación no haya un administrador sucesor que continúe brindando la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso);
- (b) una declaración o divulgación pública de información por parte del supervisor del administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), el banco central para la divisa de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), una autoridad de resolución con jurisdicción para actuar sobre el administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), una autoridad de resolución con jurisdicción para actuar sobre el administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso) o un tribunal o entidad con autoridad pertinente para actuar sobre el administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), que indique que el administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso) ha dejado o dejará de proveer la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), de forma permanente o indefinida, siempre que, al momento de declaración o divulgación, no haya un administrador sucesor que continúe brindando la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso);
- (c) una declaración o divulgación pública de información por parte del supervisor del administrador de la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), en el cual anuncia que la Referencia de SOFR (o de dicho componente de cálculo de SOFR, en su caso), ya no

es representativa, la Referencia de SOFR (o de dicho componente de calculación de SOFR, en su caso) ha sido prohibida o será prohibida para el uso o que su uso es o estará sujeto a restricciones o consecuencias adversas, ya sea en general o para los Instrumentos; o

- (d) el administrador (o administrador sucesor) no publica la Referencia de SOFR durante seis Días Hábiles en los que se negociarán los Títulos del Gobierno de Estados Unidos, consecutivos; y

“**Reemplazo de SOFR no ajustable**” significa el Reemplazo de SOFR antes de la aplicación de cualquier Ajuste de Reemplazo de SOFR.

2.5 Fecha de emisión y desembolso de los valores: 17 de abril de 2020.

2.6 Fecha de vencimiento y detalles del procedimiento de amortización

- Opciones de amortización anticipada para el Emisor: no
 - Fechas: N.A.
 - Modalidad: N.A.
 - Valores a amortizar: N.A.
 - Precio: N.A.
 - Otras condiciones: N.A.
- Fecha de amortización final y sistema de amortización: 17 de abril de 2027
- Precio de amortización final: 100 % sobre nominal

2.7 Indicación del rendimiento: SOFR Compuesto 6 meses más 0,53826% semestral. Calculado como 0,50%, el diferencial original, más 0,42826%, que es el diferencial de la conversión de LIBOR a SOFR sugerido por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés) para un plazo de 6 meses.

2.8 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 12 de abril de 2019.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2019.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de marzo de 2020.

3. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.

3.1 Mercado de negociación: AIAF.

3.2 Fecha más temprana en las que los valores se admitirán a negociación: 17 de abril de 2020.

3.3 Agente de pagos: Banco Santander, S.A.

4. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Concepto	Importe
----------	---------

Tasa de admisión CNMV	61.206 € + IVA
Coste de admisión en AIAF	1.000 € + IVA
Coste de alta en IBERCLEAR	500 € + IVA
Comisiones de colocación [y aseguramiento] (nombre de las entidades)	N.A.
Otros gastos (de agencia de pagos)	25.600 € + IVA
Total	88.306 € + IVA

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1 Rating:

Se espera que Moody's Investor Service España, S.A. otorgue a la presente emisión la siguiente calificación provisional Aa1. La agencia de calificación mencionada anteriormente se encuentra registrada en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

Para la presente Emisión, no se ha constituido un Sindicato de Tenedores.

Banco Santander, S.A.
P.p.,